



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 02
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA
DEMANDADO	FRAN LEANDRO ALVAREZ ESQUIVEL
RADICADO	NO. 05 001 31 60 008 2020-00370 00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

Procede el despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS que, por medio de abogado, presentó la señora SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA en representación de sus hijos ISABELLA ALVAREZ OROZCO y en contra del señor FRAN LEANDRO ALVAREZ ESQUIVEL, por cumplirse el presupuesto señalado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES,

La señora SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA, deprecó del despacho y mediante esta demanda el libramiento de mandamiento de pago por \$6'627.000 por concepto de cuotas de alimentos dejadas de aportar desde el 01 de enero de 2020 a octubre de 2020, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo se casen hasta la completa solución de la deuda y de costas y agencias en derecho que genere este proceso.

LO ACONTECIDO.

Tras el análisis del título ejecutivo integrado por el acuerdo de alimentos pactado en escritura pública Nro. 6362 de 15 de agosto de 2019 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín, este despacho determinó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de menores ISABELLA ALVAREZ OROZCO y EMILIANO ALVAREZ OROZCO y en contra del señor FRAN LEANDRO ALVAREZ ESQUIVEL.

Así, en providencia del 24 de noviembre de 2020, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo por la cantidad de \$6'627.000 por concepto de

cuotas de alimentos dejadas de aportar desde el 01 de enero de 2020 a octubre de 2020 más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses legales y las costas. (fl. 25)

La integración del ejecutado se surtió mediante notificación personal efectuada en la forma y términos indicad en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, por medio de su correo electrónico FSJ.COM@HOTMAIL.COM el día 09 de diciembre, venciéndole el término para ejercer su derecho de contradicción el día 14 de enero de 2021 y de proponer las excepciones legales.

Dicho lo anterior, se procede a resolver, previas estas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al sub examine– el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordene el remate y avalúo de bienes embargados o auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 ibidem, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, ...”*. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 ibidem.

Ahora bien, en materia de costas, resulta claro que de acuerdo al mentado artículo 440 inciso 2, en concordancia con el artículo 365 numeral 1, la condena en costas en el presente caso es procedente y deberán ser liquidadas por Secretaría según lo previsto en el artículo 366 y ss.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autcridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de FRAN LEANDRO ALVAREZ ESQUIVEL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.669.850 y a favor de sus hijas ISABELLA ALVAREZ OROZCO y EMILIANO ALVAREZ OROZCO, representados por su madre SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/L (\$6'627.000), por concepto de capital, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses legales. (fl. 25)

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría según lo previsto en el C. de P. Civil, artículo 366 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$350.000.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ